

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 202****Fecha 21-10-2010****Página 90****7 Administracion Municipal****AYUNTAMIENTO DE ARETXABAETA****ORDENANZA PARA LA CELEBRACION DE DESPEDIDAS U HOMENAJES CIVILES****AYUNTAMIENTO DE ARETXABAETA***Anuncio*

Habiéndose aprobado en sesión de pleno de fecha tres de mayo de 2010 la ordenanza municipal sobre despedidas u homenajes civiles, durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna por lo que se entiende aprobado definitivamente, siendo su contenido el siguiente:

Ordenanza para la celebración de despedidas u homenajes civiles en Aretxabaeta

PREAMBULO

Como es conocido por la sociedad en su conjunto, en un Estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellas ciudadanas y ciudadanos que han escogido vivir sin la religión, de conformidad a cómo la persona difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio pueblo tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Aretxabaeta tiene la obligación de dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Aretxabaeta quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

CAPÍTULO I**OBJETO***Artículo 1.º*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales o espacios públicos para la realización de funerales u homenajes civiles en el término municipal de Aretxabaeta por fallecimiento.

CAPÍTULO II**AUTORIZACIÓN***Artículo 2.º*

Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales u homenajes civiles el Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue o el Representante de la Alcaldía en cada una de las Anteiglesias (auzo alkate), previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Aretxabaeta.

En el caso de denegación de autorización, ésta deberá estar motivada.

CAPITULO III**INICIACION DEL PROCEDIMIENTO***Artículo 3.º*

Las solicitudes de realización de funerales u homenajes civiles serán dirigidas a la Alcaldía del

Ayuntamiento de Aretxabaleta o, si se pretende hacer uso de un espacio público emplazado en un núcleo rural, al Auzo Alkate, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.º

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales u homenajes civiles se regirá por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 5.º

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida y el Certificado de Defunción.
- c) Indicar en la solicitud, día, la hora y el lugar de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil.
- d) Con carácter general y dentro del núcleo urbano estas celebraciones se realizarán en algunos de los edificios o espacios públicos siguientes:
 - Jardín del Ayuntamiento.
 - Frontón Iturrigorri.

En los núcleos rurales se celebrarán en los espacios que el Auzo Alkate, previo visto bueno de la Alcaldía, destine a tales fines.

- e) Lugar y fecha de la solicitud.
- f) Firma del o la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- g) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (megafonía, mesas, sillas, etc.).
- h) Tiempo estimado de duración del acto.

Artículo 6.º

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior se requerirá al interesado o interesada con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.º

La fecha y hora de celebración del funeral u homenaje civil será fijado por el Alcalde/Alcaldesa o Concejales/Concejales en quien delegue o el Auzo Alkate.

La instrucción se efectuará con estricta sujeción al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Artículo 8.º

A la vista de la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa o Concejales/Concejales en quien delegue o el Auzo Alkate, autorizará el local o espacio público en el que haya de celebrarse el funeral u homenaje civil, que con carácter general será uno de los fijados en el artículo 5. Con carácter extraordinario, se podrá autorizar la utilización de otros locales o espacios públicos.

Artículo 9.º

Los funerales u homenaje civil se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios. Para el cobro de los recursos municipales utilizados se estará a lo regulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el momento de la utilización.

Artículo 10.º

El horario para la celebración de los funerales u homenaje civil será de 9 a 14 horas y de 17 a 21 horas.

Artículo 11.º

Durante el transcurso del acto de celebración del funeral u homenaje civil, la Policía Municipal de Aretxabaleta permanecerá en el exterior para garantizar el normal desarrollo del mismo.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.º

A fin de garantizar la buena conservación, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

Artículo 13.º

Cuando las y los familiares y/o amistades deseen ornamentar el local municipal o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber a la Policía Municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Aretxabaleta.

Artículo 14.º

En caso de que con carácter extraordinario se autorizara la utilización de espacio público no contemplado en el artículo 5 para la realización de funerales y homenajes civiles, el Ayuntamiento podrá acotar el espacio público con los derechos y obligaciones anteriormente citados.

Artículo 15.º

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Aretxabaleta para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.

Aretxabaleta, 2010eko urriaren 15a.—Alkatea.
(11810)